

mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital Clínico Universitario de Valladolid, a obtener y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden referida.

Segundo.-Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 21 de enero de 1986.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**3767** *ORDEN de 21 de enero de 1986 por la que se autoriza a la Clínica «Rúber», de Madrid, a renovar la autorización y acreditación que tenía concedida para poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Clínica «Rúber», de Madrid, ha presentado solicitud de renovación y autorización que tenía concedida por Orden de 2 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden Ministerial de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar a la Clínica «Rúber», de Madrid, a obtener y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden referida.

Segundo.-Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 21 de enero de 1986.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**3768**

*ORDEN de 21 de enero de 1986 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria «La Paz», de Madrid, a renovar la autorización y acreditación que tenía concedida para poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Ciudad Sanitaria «La Paz», de Madrid, ha presentado solicitud de renovación y autorización que tenía concedida por Orden de 15 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar a la Ciudad Sanitaria «La Paz», de Madrid, a obtener y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden referida.

Segundo.-Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 21 de enero de 1986.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**3769**

*ORDEN de 21 de enero de 1986 por la que se autoriza al Hospital Clínico Universitario, de Salamanca, a la acreditación y autorización para laboratorio asociado de histocompatibilidad inmunológica.*

Ilmo. Sr.: Don Agustín Palacios Honorato, como Director del Hospital Clínico Universitario, de Salamanca, ha presentado solicitud de acreditación y autorización para laboratorio asociado de histocompatibilidad inmunológica, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que dicho laboratorio dirigido por don Fernando Hernández Navarro, especialista en inmunología, reúne los requisitos y condiciones necesarias que se determinan en los artículos 17 y 18 de la Resolución de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo los correspondientes estudios inmunológicos, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Dirección Provincial de Sanidad de Salamanca.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar y acreditar al laboratorio de histocompatibilidad del Hospital Clínico Universitario, de Salamanca, dirigido por el Doctor don Hospital Hernández Navarro, médico especialista de inmunología, como laboratorio asociado para el diagnóstico de histocompatibilidad inmunológica, adscrito al laboratorio de referencia del Hospital «1.º de Octubre», de Madrid.

Segundo.-Esta autorización será válida para un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero.-La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de

octubre y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 20 de enero de 1986.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**3770** *ORDEN de 21 de enero de 1986 por la que se autoriza al Hospital Militar «Gómez Ulla», a renovar la autorización y acreditación que tenía concedida para poder preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, ha presentado solicitud de renovación y autorización que tenía concedida por Orden de 2 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte se ha comprobado que esta institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 21 de enero de 1986.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

## ADMINISTRACION LOCAL

**3771** *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Diputación Provincial de Lugo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se mencionan afectados por las obras que se citan.*

Por Decreto de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Galicia, número 291/1985, de 12 de diciembre, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 19, de 28 de enero de 1986, se declara la urgente ocupación por esta excelentísima Diputación Provincial, de los bienes y derechos concretados en el expediente administrativo instruido con tal fin y necesarios para la ejecución de las obras del proyecto «Facultad de Veterinarias», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta excelentísima Corporación Provincial en sesión de 26 de agosto de 1985 y demás antecedentes y normas aplicables, el levantamiento de las actas previas a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa tendrá lugar a partir de las diez horas del vigésimo día siguiente, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en los lugares en que se encuentran

ubicados los bienes objeto de expropiación, a los que se trasladará el equipo técnico y administrativo, y para cuyos actos se cita a los propietarios, a los demás afectados y a cuantas personas y Entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes.

Las operaciones podrán continuarse en horarios y días posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir las citaciones.

Las actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurren los propietarios o quienes debidamente le representen.

En dicho acto deberán aportar los documentos acreditativos de la titularidad de los derechos que aleguen y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y un Notario.

En previsión de la aplicación del artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación, podrán presentar por escrito dirigido a la Presidencia y ante la Secretaría de esta excelentísima Diputación, hasta el día de la fecha señalada para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La relación identificativa de bienes y afectados es la siguiente:

1. Propietario: J. Manuel Núñez Torrón y otro. Número de parcela: 1 a. Superficie: 30,44 metros cuadrados. Cultivo: Prado.
2. Propietario: Manuel Rodríguez Iglesia. Número de parcela: 1 b. Superficie: 154,62 metros cuadrados. Cultivo: Prado.
3. Propietario: Manuel Rodríguez Iglesia. Número de parcela: 1 c. Superficie: 2.690,50 metros cuadrados. Cultivo: Prado.
4. Propietario: Manuel Rodríguez Iglesia. Número de parcela: 1 d. Superficie: 3.040,50 metros cuadrados. Cultivo: Prado.
5. Propietario: Eliseo Fernández Cerceda. Número de parcela: 2. Superficie: 389 metros cuadrados. Cultivo: Pastizal.
6. Propietario: Antonio Sánchez Alvarez. Número de parcela: 3. Superficie: 2.042,16 metros cuadrados. Cultivo: Prado.
7. Propietario: Estado. Número de parcela: 4. Superficie: 2.158 metros cuadrados.
8. Propietario: Antonio Fernández Fernández. Número de parcela: 5. Superficie: 742,49 metros cuadrados. Cultivo: Labradío.
9. Propietario: Herederos Francisco Fernández López. Número de parcela: 6. Superficie: 188,72 metros cuadrados. Cultivo: Huerta.
10. Propietario: Dositeo Fernández Santos. Número de parcela: 7. Superficie: 377 metros cuadrados. Cultivo: Huerta.
11. Propietario: Antonio Sánchez Alvarez. Número de parcela: 8. Superficie: 3.550,50 metros cuadrados. Cultivo: Labradío.
12. Propietario: Excelentísimo Ayuntamiento de Lugo. Número de parcela: 9. Superficie: 1.300,20 metros cuadrados. Cultivo: Vial.
13. Propietario: Antonio Sánchez Alvarez. Número de parcela: 10. Superficie: 63,60 metros cuadrados. Cultivo: Huerta.

Lugo, 30 de enero de 1986.—El Presidente.—El Secretario.—2.127-E (8429).

**3772** *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Ayuntamiento de Illana (Guadalajara), por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por la obra de construcción de un frontón.*

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de enero de 1986, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Declarada la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiación de los terrenos a que dé lugar la ejecución de la obra de construcción de un frontón, primera y segunda fases, por Decreto 118/1985, del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 20 de diciembre, y de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca en el Ayuntamiento de Illana, para el día 7 de marzo, a las diez de la mañana, a don Pablo Toledano García-Abad, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así lo solicita, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de 250 metros cuadrados de la finca sita en el paraje denominado «Hoyo Redondos».

El propietario aportará los documentos que acrediten su titularidad y podrá hacerse acompañar a su costa de Peritos y Notario, si lo estima oportuno; pudiendo formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido producirse al relacionar los bienes objeto de la expropiación.

Illana, 30 de enero de 1986.—El Alcalde, José Saceda Alcocer.—2.125-E (8427).